

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós 2022

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00339** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal de pertenencia, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare la clase de prescripción que pretende, pues no fue relacionada en el poder ni en la parte introductoria de la demanda; empero, en algunos apartes informa que persigue la prescripción ordinaria y en otros la extraordinaria.

2. Aclare e identifique con precisión la ubicación por dirección y el folio de matrícula asignado al predio objeto de pertenencia, pues en la demanda informó el 50S0000000, empero incorporó el folio de matrícula 50S-292226.

3. Allegue el poder debidamente conferido conforme lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso (con la respectiva presentación personal del poderdante), o en su defecto, con la remisión por mensaje de datos desde las cuentas oficiales de correo electrónico tanto de cada poderdante como del apoderado (el cual debe coincidir con el correo reportado en el Registro Nacional de Abogados), en atención al artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

4. Complemente los hechos informando con detalle los actos posesorios ejercitados por los demandantes y allegue la prueba documental que así lo demuestre.

5. Allegue el certificado catastral de esta anualidad, respecto del inmueble 50S-292226 o el del predio objeto de la acción, o en su defecto, allegue último impuesto predial legible, pues en el allegado no se puede identificar de manera clara la identificación del predio y el avalúo dado al bien objeto de la acción, para efectos de corroborar competencia de esta Unidad Judicial.

4. Incorpore el certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, con una fecha de expedición no superior a treinta días. Adviértase que la demanda deberá dirigirse contra la totalidad de las personas que registren como titulares del derecho real de dominio del bien materia de pertenencia.

Sobre este aspecto, deberá tener en cuenta que en el certificado de tradición 50S-292226 figuran como propietarios en proporción, las siguientes personas: CARLOS ALFONSO OLAYA HERRERA, CLAUDIA OLAYA HERRERA, JOSÉ ANTONIO OLAYA HERRERA, VICTOR MANUEL OLAYA HERRERA (q.e.p.d.) y ANTONIO MARIA OLAYA SÁNCHEZ. Lo que implica que aquellos corresponden a los demandados, siempre y cuando registren en el certificado especial acá solicitado, además, también integrará el extremo pasivo

con los herederos determinados e indeterminados de VICTOR MANUEL OLAYA HERRERA (q.e.p.d.), para lo cual deberá allegar los respectivos documentos en los que se acredite parentesco con el precitado fallecido.

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	79821566
NOMBRES	VICTOR MANUEL
APELLIDOS	OLAYA HERRERA
FECHA DE NACIMIENTO	1979/12/12
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D. C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D. C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	17/01/2011	31/12/2014	COTIZANTE

5. De ser el caso, allegue el registro de defunción de VICTOR MANUEL OLAYA HERRERA (q.e.p.d.).

6. En virtud de lo anterior, deberá aclarar y complementar íntegramente los hechos de la demanda, pues en el hecho 4º aseveró que también son poseedoras dos personas que identificaron como hijas del demandante, además, deberá informar e identificar a los herederos determinados de VICTOR MANUEL OLAYA HERRERA (q.e.p.d.), su lugar de notificaciones y adosar los documentos que así lo acrediten.

7. Complemente el acápite de notificaciones con las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los demandados.

Así como o la dirección electrónica de los demandantes.

8. Aclare las pretensiones de la demanda en la medida que el escrito contiene dos acápites de pretensiones en donde en uno de ellos se solicita la declaratoria contra persona diferente a aquellas que otorgaron poder, por tanto de para la misma deberá cumplir todas las exigencias del artículo 82 del C.G.P. y allegar el poder.

Frente al otro acápite de pretensiones, no se determina de clara y detallada sobre que inmueble pretende se haga la declaratoria y en todo caso ninguna reúne la exigencia señala en el numeral primero de esta proveído.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ